

PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
REG-IN-CE-002	Página	1 de 8

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 127 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N°629 de 6 de junio de 2022 SIGDEA: E-2022-316557

Convocante: Importadora y Distribuidora de Colombia S.A.S -IMDICOL S.A.S.

Convocada: Industria Militar- INDUMIL

Pretensiones: "PRIMERA: Que se declare la NULIDAD del oficio No. 02.539.853 del 08 de febrero de 2022, expedido por INDUMIL, por ser contrario a la normatividad vigente y en virtud a que no existe incumplimiento y quien firmo este oficio no tiene capacidad legal ni competencia porque el titular es el Señor General (RA) RICARDO GOMEZ NIETO, en calidad de Presidente de la Industria Militar, como quedo ampliamente aclarado en el hecho número 9. SEGUNDA: Que la Industria Militar REINTEGRE a IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE COLOMBIA S.A.S -IMDICOL el valor descontado, por el presunto incumplimiento presentados dentro de la ejecución del Contrato de Compraventa Importado No.1-002/2021, suscrito el 23 de marzo de 2021, es decir, la suma de CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO DOLLARES (US\$47.678,00). TERCERA: El valor mencionado en el numeral segundo de las presentes pretensiones con la debida indexación e intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera CUARTA: Una vez cumplidas las peticiones primera y segunda, se ordene a quien corresponda liquidar el contrato de mutuo acuerdo.". La cuantía fue estimada en US \$47.678,00.

Medio de control: Controversias contractuales

En Bogotá D.C., hoy diecinueve (19) de septiembre de 2022, siendo las 2:00 p.m., hora y fecha señalada para la celebración de la diligencia, y con fundamento en lo establecido en los artículos 23 de la Ley 640 de 2001, 44 numeral 4 del Decreto ley 262 de 2000 y 9 del Decreto legislativo 491 de 2020- vigente para la fecha de presentación de la solicitud de conciliación, el Procurador 127 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá y la sustanciadora del Despacho se constituyen en **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL NO PRESENCIAL** dentro del radicado de la referencia. La audiencia se realiza a través de la plataforma *Microsoft Teams*, la cual es grabada en audio y video en cumplimiento del artículo 3 de la Resolución 218 de 2022 de la Procuraduría General de la Nación. El registro audiovisual que se incorpora al expediente conciliatorio.

A través del buzón <u>lcortesab@yahoo.com</u> se registra la asistencia del doctor **LEONARDO ALFONSO CORTÉS OTÁLORA** identificado con la cédula de ciudadanía N°1.013.583.086 y la tarjeta profesional N°240.124 en calidad de apoderado de la parte convocante, quien ya se encuentra reconocido en este trámite conciliatorio.

Igualmente, por medio del buzón <u>angela.acosta@indumil.gov.co</u> interviene la doctora **ÁNGELA NATALIA ACOSTA MÁRQUEZ** identificada con la cédula

Lugar de Archivo:	Tiempo de Retención:	Disposición Final:	
Procuraduría Nº 127 Judicial II Administrativa	5 2000	Archivo Central	



PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
REG-IN-CE-002	Página	2 de 8

de ciudadanía N°1.049.645.563 y la tarjeta profesional N°355.387 en su calidad de apoderada de la parte convoca cada, también reconocida para actuar en este trámite, con facultad expresa para conciliar conforme al poder visible en el PDF34 del cuaderno principal.

En observancia de lo previsto en el artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario (DUR) 1069 de 2015 con la participación en la diligencia del apoderado de la parte convocante, el Despacho entiende que se ratifica en el ánimo conciliatorio de su representada y en todas las pretensiones descritas en la petición que motiva esta diligencia.

En este estado de la diligencia el funcionario conciliador procede a reseñar lo actuado en el trámite conciliatorio desde el auto que decretó pruebas de 23 de agosto de 2022, así:

- 1. Mediante memorial de 26 de agosto de 2022, la parte convocante solicitó la aclaración y/o reposición del auto que decretó pruebas. (PDF29 cuaderno principal)
- 2. Por auto de 31 de agosto se negó la aclaración y se rechazó promovida por la parte convocada(PDF30 cuaderno principal).
- 3. En la oportunidad solicitada la parte convocada se pronunció sobre el decreto probatorio (PDF31 cuaderno principal) y allegó la siguiente información visible en el cuaderno de pruebas (PDF1 a PDF12)
 - 1. Contrato de Compraventa Importado 1-002/2021 y su prórroga.
 - Documento de aprobación de Póliza en el que consta que los requisitos de perfeccionamiento del contrato se cumplieron el 7 de abril de 2021.
 - 3. Informe de situación del Contrato 1-002/2021 (Synergy 02.535.394) del 28 de enero de 2022, en el que consta que la fecha inicial en la que Imdicol S.A.S se obligó a entregar las pistolas fue el 5 de agosto de 2021, fecha prorrogada hasta el 6 de septiembre de 2021, única y exclusivamente para la entrega de las cien (100) pistolas adicionadas.
 - Actas Técnico Administrativas 4 y 5 en las que consta que la Industria Militar recibió cuatrocientas (400) pistolas.
 - Oficio Synergy 02.577.774 del 12 de mayo de 2022, mediante el cual la Subgerencia Administrativa de la Industria Militar informa la situación de las pistolas.
 - Oficios Synergy 02.612.751 del 28 de julio de 2022 y 02.615.490 del 3 de agosto de 2022 en los que la Gerencia Financiera – Dirección de Operaciones Financieras de la Industria Militar certifican las fechas y montos de dinero entregados a Imdicol S.A.S.
 - Tres (3) informes de supervisión del 26 de abril de 2021, 6 de agosto de 2021 y 18 de abril de 2022.
 - 8. Derecho de petición formulado por Imdicol y su respuesta.
 - Proyecto de Acta de Liquidación del Contrato de Compraventa Importado 1-002/2021.

Lugar de Archivo:	Tiempo de Retención:	Disposición Final:
Procuraduría N° 127 Judicial II Administrativa	5 años	Archivo Central



PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
REG-IN-CE-002	Página	3 de 8

- 3.1. Así mismo, aunque no fue relacionado por **INDUMIL**, la parte convocada aportó los oficios Synergy 02.531.167 y 02.539.853 relativos al proceso sancionatorio iniciado al contratista, que aparecen en los PDF10 y PDF10.1 del Cuaderno de Pruebas.
- 3.2. Adicionalmente reposa en el PDF11 del Cuaderno de Pruebas la aprobación de la póliza de la primera prórroga.
- 4. Mediante auto de 14 de septiembre de 2022 se incorporaron las pruebas al expediente y ordenó poner en conocimiento del apoderado de la parte convocante, previamente a su manifestaciones en esta audiencia, para tal fin se suministró el enlace del expediente, de manera que todos los apoderados contaran con la misma información y se garantizará tanto la regla de publicidad como la de contradicción de la prueba.

En el PDF12 del Cuaderno de Pruebas aparece la nueva decisión del Comité de Conciliación de 5 de septiembre de 2022 cuya certificación de 7 de septiembre del mismo año fue emitida por la de la Secretaria Técnica del Comité y en la que para solucionar la controversia **INDUMIL** propone:

- 1. "Revocar el Oficio Synergy 02.539.853 del 8 de febrero de 2022 mediante el cual se sancionó contractualmente a Imdicol S.A.S y el Oficio Synergy 02.531.167 del 14 de enero de 2022 mediante el cual se inició procedimiento sancionatorio contractual.
- 2. "Acudir a la causal 1° del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011: "Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley"."
- 3. "Devolver el dinero retenido y solicitado por la parte convocante que asciende a la suma de cuarenta y siete mil seiscientos setenta y ocho dólares (US\$47.678,00)."
- 4. "Proponer únicamente la devolución del capital, sin ningún tipo de interés ni indexación."
- 5. "Liquidar el contrato por mutuo acuerdo. Dentro del proyecto de acta de liquidación incluir y establecer que: i) Se hará entrega de los cuarenta y siete mil seiscientos setenta y ocho dólares (USD\$47.678,00), ii) la Industria Militar recibió cuatrocientas (400) pistolas de la marca Pietro Beretta, con posterioridad al 6 de septiembre de 2021 y iii) la renuncia de ambas partes a toda acción posterior, judicial o extrajudicial que se hubiere intentado o pudiera intentarse con ocasión del Contrato de Compraventa Importado 1-002/2021, su ejecución y liquidación.
- 6. "Con respecto de los plazos para surtir cada etapa de liquidación del contrato, dado que ya se tiene elaborada una propuesta de liquidación, se correrá traslado al contratista durante el trámite de conciliación, es decir, el 12 de septiembre de 2022, con el fin de que manifieste sus observaciones



PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
REG-IN-CE-002	Página	4 de 8

durante la audiencia que se llevará a cabo el 19 de septiembre de 2022, dentro del trámite conciliatorio."

7. "En caso de que la fórmula de conciliación sea aceptada por la convocante y sea aprobada judicialmente, el desembolso de los cuarenta y siete mil seiscientos setenta y ocho dólares (\$47.678,00) se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del auto que aprueba judicialmente la conciliación y la suscripción del acta de liquidación. Es decir, teniendo en cuenta los trámites administrativos, una vez la conciliación haya sido aprobada judicialmente y el acta de liquidación firmada por la convocante, la entidad tendrá treinta (30) días para realizar el desembolso."

En este sentido, en garantía efectiva de las reglas del debido proceso administrativo (art. 29 Superior) el Despacho hace constar que los intervinientes en este trámite conciliatorio tienen conocimiento de la totalidad de las comunicaciones y documentos que reposan en el plenario.

El Despacho preguntó al doctor **CORTÉS OTÁLORA** si tiene alguna pregunta sobre el alcance de la propuesta y al respecto manifestó que previa reunión con su cliente no existen dudas sobre el alcance de la oferta conciliatoria.

Precisado lo anterior, se indagó al apoderado de la parte convocante sobre su aceptación de la oferta conciliatoria que hace Industria Militar- INDUMIL a lo cual informó: que a la parte convocante le asiste ánimo conciliatorio en los términos de la oferta de INDUMIL.

1. Acuerdo conciliatorio total entre las partes

- 1.1. Con fundamento en lo expuesto y en aplicación de artículo 209 de la Constitución, esta agencia del Ministerio Público entiende que la oferta conciliatoria en los términos y condiciones plasmadas en los documentos aportados por la parte convocada y su aceptación por la parte convocante constituye un ACUERDO TOTAL entre la Importadora y Distribuidora de Colombia S.A.S -IMDICOL S.A.S. y la Industria Militar- INDUMIL por valor de cuarenta y siete mil seiscientos setenta y ocho dólares americanos (USD 47.678), en los términos y condiciones plasmadas en la certificación expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de 7 se septiembre de 2022, visible a PDF12 del Cuaderno de Pruebas del expediente conciliatorio.
- 1.2. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 62 de la Ley 23 de 1991 esta acta de conciliación una vez aprobada en sede judicial sustituye íntegramente 1. el Oficio Synergy 02.539.853 del 8 de febrero de 2022 mediante el cual se sancionó contractualmente a Imdicol S.A.S y 2. el Oficio Synergy 02.531.167 del 14 de enero de 2022 mediante el cual se inició procedimiento sancionatorio contractual, por cumplirse según los informado por el Comité de Conciliación la causal del numeral 1 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

Lugar de Archivo:	Tiempo de Retención:	Disposición Final:
Procuraduría Nº 127 Judicial II Administrativa	5 años	Archivo Central



PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
REG-IN-CE-002	Página	5 de 8

- 1.3. Esta acta de conciliación una vez aprobada en sede judicial hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos, ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (art. 73 ley 446 de 1998 y 24 ley 640 de 2001).
- 1.4. En consecuencia, dentro del plazo legal se remitirá la presente acta, junto con el expediente electrónico que le sirve de soporte al acuerdo, para efectos del trámite de aprobación al **Juzgado Administrativo de Bogotá** (Reparto) de conformidad con los artículos 155-5 y 156-4 de la Ley 1437 de 2011.
- 1.5. De otra parte, en aplicación del artículo 277-5 de la Carta Política se pone de presente a la apoderada de la entidad convocada el contenido del artículo 2.2.4.3.1.2.15 del DUR 1069 de 2015 conforme al cual esta acta debe publicarse en la página *web* del convocado dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia del acuerdo suscrito por las partes ante esta Procuraduría.
- 1.6. En este sentido, la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la entidad convocada acreditará el cumplimiento de dicho deber funcional. Se solicita a la apoderada de la convocada hacer las gestiones que correspondan con ese propósito, sin perjuicio de las verificaciones que al respecto realice esta agencia del Ministerio Público.
- 1.7. Por lo anterior, es procedente dar aplicación a los artículos 9 del Decreto legislativo 491 de 2020-vigente para el momento de la presentación de la petición conciliatoria, 24 de la Ley 640 de 2001 y 2.2.4.3.1.1.12 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 y remitir este acuerdo a la autoridad judicial, para que en el marco de su competencia surta la respectiva revisión judicial.
- 1.8. Estas decisiones quedan notificadas en estrados. Se pregunta a los apoderados si desean hacer alguna manifestación en relación lo actuado a este momento en esta diligencia e informaron estar de acuerdo.

2. Oposición del Ministerio Público al acuerdo celebrado entre las partes

- 2.1. Una vez revisado el expediente y las pruebas que soportan el acuerdo considera el Despacho que la conciliación en estas condiciones es contraria al ordenamiento jurídico y es lesiva del patrimonio público, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del DUR 1069 de 2015.
- 2.2. En efecto, en el expediente existe prueba de la no entrega oportuna de las pistolas objeto del contrato, al punto que la parte convocante informó a esta Procuraduría Judicial conforme se lee en el PDF31.

Lugar de Archivo:	Tiempo de Retención:	Disposición Final:
Procuraduría N° 127 Judicial II Administrativa	5 años	Archivo Central



PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
REG-IN-CE-002	Página	6 de 8

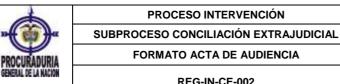
- "1. Entre la Industria Militar y la Fábrica D'armi Pietro Beretta S.p.a, representada en Colombia por Importadora y Distribuidora de Colombia S.A.S Imdicol S.A.S, se suscribió Contrato de Compraventa Importado No. 1-002/2021, el día 23 de marzo de 2021, cuyo objeto fue la adquisición de "Pistolas Beretta".
- 2. De conformidad con la fecha de legalización del contrato y con la Cláusula Quinta, el plazo de entrega de trescientas (300) "Pistolas Beretta" era el día 5 de agosto de 2021, inicialmente.
- 3. El 31 de mayo de 2021, se suscribió entre las partes una prórroga y adición al contrato principal.
- 4. De conformidad con la fecha de legalización de esta prórroga y con la Cláusula Cuarta, el nuevo plazo de entrega sería el día 6 de septiembre de 2021, única y exclusivamente para otras cien (100) "Pistolas Beretta".
- 5. Ni el 5 de agosto ni el 6 de septiembre de 2021 se hizo entrega de las pistolas objeto del Contrato de Compraventa Importado No. 1-002/2021. (Resaltado fuera de texto)
- 2.3. Lo anterior, se ratifica con el informe de supervisión N°3 (PDF7.3. Cuaderno de Pruebas) que establece la existencia de un incumplimiento en la entrega de los productos objeto de la compraventa, esto es, las 300 pistolas no fueron entregada el 5 de agosto de 2021 y las 100 pistolas de la adición tampoco se entregaron por la parte convocante el 6 de septiembre de 2021.
- 2.4. El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece lo siguiente:

"Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que **sobre el cumplimiento del objeto del contrato**, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos."

2.5. En concepto del Ministerio Público, quien además de su rol de funcionario conciliador, es representante de los intereses del pueblo de Colombia (art. 277-3 C:P.) en este trámite conciliatorio, en la propuesta de acta de liquidación de mutuo acuerdo del Contrato de Compraventa Importado N°1-002/2021 de 23 de marzo de 2021 ni en la decisión del Comité de Conciliación de 5 de septiembre de 2022 se tuvo en cuenta el informe de Supervisión N°3 (PDF7.3.), en tanto que ninguno de esos dos documentos se refieren a un hecho que es incuestionable

Lugar de Archivo:	Tiempo de Retención:	Disposición Final:
Procuraduría Nº 127 Judicial II Administrativa	5 años	Archivo Central



PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
REG-IN-CE-002	Página	7 de 8

dentro del expediente contractual, esto es, que el Supervisor del contrato reportó un incumplimiento por parte del IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE COLOMBIA S.A.S -IMDICOL S.A.S., por lo tanto algún efecto jurídico habrá de tener esa circunstancia.

- 2.6. Una interpretación en sentido contrario, supone permitir que la labor del Supervisor de un contrato financiado con recursos públicos sea una mera formalidad, sin incidencia jurídica en la liquidación del contrato celebrado entre las partes.
- 2.7. En este contexto, lo que ordenamiento jurídico impone es que primero se generen los informes de supervisión "sobre el cumplimiento del objeto del contrato"1y con base en ellos se liquide el contrato y no como lo propone INDUMIL y fue aceptado por la parte convocante en el punto 5 del proyecto de acta de liquidación de mutuo acuerdo, según el cual:
 - "5. INFORME DE SUPERVISOR: Dado que <u>no existe aún el Informe de</u> Supervisor Final, este documento se agregará a la presente liquidación, una vez la fórmula de conciliación sea aceptada por la contraparte y aprobada en sede de control judicial."
- 2.8. Para la Vista Fiscal, el acuerdo al que llegaron las partes es contrario al orden jurídico en tanto deja sin efecto el reporte efectuado por el Supervisor del Contrato de Compraventa Importado N°1-002/2021 de 23 de marzo de 2021 y es lesivo del patrimonio público dado al no estar resuelta la consecuencia jurídica del incumplimiento atribuido al contratista el desembolso de dineros públicos carece de justificación y más cuando las partes se comprometieron en el punto 5 del acuerdo a "iii) la renuncia de ambas partes a toda acción posterior, judicial o extrajudicial que se hubiere intentado o pudiera intentarse con ocasión del Contrato de Compraventa Importado 1-002/2021, su ejecución y liquidación."
- 2.9. En este punto, pareciera que no obstante el incumplimiento registrado por el Supervisor del Compraventa Importado N°1-002/2021 de 23 de marzo de 2021, en el punto 16.4. de su informe de supervisión parcial N°3 de 18 de abril de 2022 (PDF7.3. Cuaderno de Pruebas), en tanto las pistolas no fueron entregadas en las fechas pactadas, el Comité de Conciliación hubiera considerado que dicho informe de supervisión no tiene ni produce ningún efecto jurídico y que, por lo mismo, el presunto incumplimiento no existió.
- 2.10. Por lo expuesto, esta agencia del Ministerio Público solicita respetuosamente a la autoridad judicial NO APROBAR el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes, por ser no solo contrario al ordenamiento jurídico y sino lesivo del patrimonio público.
- 2.11. Antes de terminar la diligencia y en consideración a que el objeto de la

Lugar de Archivo:	Tiempo de Retención:	Disposición Final:
Procuraduría Nº 127 Judicial II Administrativa	5 años	Archivo Central

¹ Ley 1474 de 2011, artículo 83.



PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA Versión		4
REG-IN-CE-002	Página	8 de 8

misma se encuentra agotado se solicita a los apoderados de las partes que informen al Despacho si tienen algo que agregar, a lo cual manifiestan que se atendrán a lo que resuelva la jurisdicción sobre el acuerdo celebrado.

2.12. Finalmente, en aplicación del artículo 9 del Decreto legislativo 491 de 2020-vigente para fecha de presentación de la solicitud de conciliación- el funcionario conciliador suscribe el acta respectiva y ordena que copia de la misma sea remitida a los buzones de correo de los apoderados de las partes. Se queda a la esperar de la publicación del acuerdo conciliatorio por parte de **INDUMIL**, para remitir el expediente a la autoridad judicial en el plazo legal.

Proguedo 127 Indicial II para Asuntos Admi

Procurado 127 Judicial II para Asuntos Administrativos